

ACUERDO 259/SO/24-11-2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, MATERIAL PUBLICITARIO Y FORMATOS PARA LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS Y DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.

ANTECEDENTES

- I. Presentación de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres.
- 1. El 11 de mayo de 2021, se presentó un escrito signado autoridades civiles y agrarias del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quienes manifiestan que la ciudadanía de dicho municipio mediante asamblea determinó ejercer sus derechos al cambio del modelo de elección tradicional, y elegir a quienes integraran el H. Ayuntamiento de San Acatlán, bajo el Sistema de Usos y Costumbres, a través de una asamblea comunitaria.
- 2. El 26 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 177/SO/26-05-2021, por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por las autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, el cual fue notificado al ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido, mediante oficio 1912/2021, en la misma fecha, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral referido.
- 3. El 02 de junio de 2021, el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido y otras personas, en su calidad de ciudadanos y autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, presentaron Juicio Electoral Ciudadano, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del "Acuerdo 177/SO/26-05-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 4. El 25 de junio de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/213/2021, en contra del acuerdo 177/SO/26-05-2021 por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres.
- 5. El 16 de julio del 2021, se llevó a cabo la Asamblea Municipal Informativa y Organizativa de autoridades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con la finalidad de presentarles los proyectos del Plan de trabajo, calendario de



actividades y los lineamientos para el "Proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales".

- 6. El 24 de octubre del 2021, se convocó a la Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para efecto de validar los Lineamientos que regularan el proceso de consulta que se realizará en dicha municipalidad, a efecto de que la ciudadanía decida respecto al cambio de modelo para elegir a sus autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres); la cual se programó para el 14 de noviembre del presente año, al no reunirse el quórum legal para instalarse como válida la Asamblea.
- 7. El 14 de noviembre de 2021, se realizó la Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en la que se validaron los Lineamientos que regularan el proceso de consulta que se realizará en dicha municipalidad, a efecto de que la ciudadanía decida respecto al cambio de modelo para elegir a sus autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres).
- 8. El 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó Dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CSNI/SO/20-11-2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos, material publicitario y formatos para las asambleas informativas y de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán, Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal,



la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.
- III. De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones



políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- V. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VI. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VII. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y



organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.1. En materia electoral

- **VIII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas.
- IX. Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- X. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XII. Ahora bien, a raíz de lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución General que establece la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para, entre otras cosas, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados, sin que las prácticas comunitarias limiten los derechos político electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.



- 2. Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/213/2021 y modificación del acuerdo 177/SO/26-05-2021.
- XIII. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/213/2021, promovido por el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido y otras personas, en contra del acuerdo 177/SO/26-05-2021 por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, ordenando al Instituto Electoral la modificación del referido instrumento a efecto de que se determinaran fecha cierta para los inicios de las actividades relativas a la consulta.
- XIV. El 3 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 206/SE/03-07-2021, por el que se aprueba la modificación al diverso acuerdo 177/SO/26-05-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dentro del expediente TEE/JEC/213/2021, instruyéndose a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, se elaborara la propuesta de trabajo y calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, misma que debería presentarse en la sesión ordinaria del mes de agosto que al efecto celebrara la citada Comisión.
- XV. En relación a lo establecido en el considerando que antecede, la Comisión de Sistemas Normativos Internos sostuvo reuniones de trabajo con la ciudadanía del Municipio de San Luis Acatlán, quienes actúan como promoventes de la solicitud de fecha 11 de mayo del 2021, con la finalidad de presentarles los proyectos del plan de trabajo, calendario y lineamientos que se serán implementados en el Procedimiento de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
- XVI. Como resultado de lo anterior, el 16 de julio de 2021, se celebró la asamblea municipal informativa y organizativa con 57 autoridades de las comunidades que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, ahí se les presentó los proyectos del plan de trabajo, calendario y lineamientos que se serán implementados en el Procedimiento de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales; una vez consensados dichos documentos la asamblea municipal determinó las fechas para las asambleas de validación de lineamientos, asambleas informativas y de consultas; así mismo se determinó que a las autoridades no presentes se les notificarían los documentos presentados, así como las decisiones tomadas.



Aunado a lo anterior, se determinó por la Asamblea Municipal que las fechas establecidas o definidas en ese acto, quedarían sujetas a lo que el Gobierno del Estado disponga en relaciones a las medidas sanitarias derivadas de la pandemia generada por el COVID-19.

- XVII. En seguimiento a los acuerdos establecidos en la Asamblea referida en el considerando anterior, el 24 de octubre del presente año se dieron cita en el lugar que ocupa la cancha techada de Barrio de Playa Larga municipio de San Luis Acatlán, autoridades comunitarias de 26 localidades (entre comunidades y colonias) del municipio, por lo que, no fue posible la instalación de la asamblea municipal al no reunirse el quórum legal del cincuenta por ciento más uno del total de las localidades que conforman el municipio; acordando las y los asambleístas la programación de dicha asamblea para el 14 de noviembre de este año, estableciendo como criterio que, en caso de no reunirse nuevamente el quórum legal necesario para instalarse en primera convocatoria, la misma se realizaría con las y los que hicieran acto de presencia, en segunda convocatoria.
- XVIII. Que del periodo comprendido del 1 al 5 de noviembre del año en curso, se realizó la notificación a las autoridades comunitarias de las 105 comunidades y colonias que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante oficio número 8023 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, mismo en el que se precisaron las siguientes reglas para el desarrollo de la asamblea:
 - El quórum legal de la asamblea se declara con el 50% más uno del total de las comunidades, delegaciones y colonias que asistan el día de su realización;
 - La asamblea municipal se instalará válidamente previo consenso en segunda convocatoria con las autoridades que se encuentren presentes y las decisiones tomadas tendrán validez plena, mismas que se notificaran a las autoridades comunitarias de las 105 localidades del municipio del San Luis Acatlán.
 - Para efecto de votación de las determinaciones que se requieran aprobar, solo podrán votar las autoridades propietarias de cada comunidad, delegación o colonia, es decir Comisaria/Comisario, Delegada/Delegado, Presidenta/Presidente de Colonia, las demás autoridades que asistan solo tendrán derecho a voz.
- XIX. Que de conformidad con lo antes referido, el 14 de noviembre de 2021 se celebró la Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para efecto de validar los Lineamientos que regularán el proceso de consulta que se realizará en dicha municipalidad, a efecto de que la ciudadanía decida respecto al cambio de modelo para elegir a sus autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos



y costumbres), a la que asistieron autoridades comunitarias de 41 localidades (comunidades y colonias) del municipio, así como instituciones que fueron invitadas por este Instituto Electoral a efecto de observar el desarrollo de la asamblea, estando presente: el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Diputados del Congreso del Estado de Guerrero, de la Secretaria General de Gobierno, representantes de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Guerrero, de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de la Comisión de los Derechos Humanos en Guerrero, de la Junta Local Distrital del Instituto Nacional Electoral, así como de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Casa Matriz de San Luis Acatlán.

Derivado de la presentación, análisis y discusión de la asamblea, se arribaron a los siguientes acuerdos:

- Se validaron los Lineamientos por la mayoría de las autoridades comunitarias.
- Se aprobó incluir en los Lineamientos:
 - 1. La **votación** en las comunidades, delegaciones y colonias será **mediante URNAS** con el uso de papeletas.
 - 2. Respecto del padrón de la ciudadanía, **se utilizará la Lista Nominal** del INE.
 - 3. Solamente **votarán** las personas **mayores de 18 años** que cuenten con credencial para votar.
 - 4. Las asambleas informativas se realizarán los días 4, 5, 18 y 19 de diciembre del presente año.
 - 5. Las **asambleas de consulta** se realizarán los días **26 y 27 de febrero** de 2022.
- XX. Que conforme lo precisado en el considerando que antecede, toda vez que se ha tenido un diálogo previo con las autoridades comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, a través del cual se ha conocido, analizado y discutido el contenido de los Lineamientos, esta Comisión de Sistemas Normativos Internos considera oportuno poner a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto Electoral los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán, Guerrero, documento que está conformado por 6 apartados que contienen lo siguiente: Introducción, que expone la necesidad de contar con este documento normativo, así como una presentación del contenido en general; Fundamento Legal, contextualizando el marco jurídico aplicable, tanto internacional, nacional y estatal, en los que se reglamenta el proceso de consulta, particularmente principios y criterios que debe seguir un procedimiento de está naturaleza; Objetivo, se establece cuál es la finalidad e importancia de



los lineamientos; Capítulo I. Disposiciones generales, establece la obligatoriedad, a quién o quiénes corresponde su aplicación, la interpretación de los mismos, la definición de participantes de la consulta, la definición de conceptos, la competencia de los órganos del Instituto que participan en la consulta y el registro de las actividades que se realizarán durante todo el procedimiento; Capítulo II. Condiciones generales para la consulta, señala los principios baio los cuales se llevará acabo el procedimiento, de conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, así como la asesoría y coadyuvancia que en algún momento requiera el Instituto Electoral de instancias vinculadas al tema; Capítulo III. De las etapas de la consulta, precisa las etapas de la consulta, así mismo contiene 4 secciones: I. De las actividades previas, II. De los medios de información sobre la consulta, III. De los mecanismos de consulta y IV. Del cómputo y validez de la consulta, en las que se regulan todas las etapas del proceso consultivo y se precisan los aspectos sustanciales respecto de la forma en que se garantizará la información previa a las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, así como la forma en que se determinará por la ciudadanía el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales.

XXI. Que con la finalidad de dar certeza a la documentación, formatos e insumos que se utilizarán en el proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, está Comisión estima conveniente poner a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto Electoral lo siguiente:

Documentación para asambleas informativas y de consulta

שטט	Documentación para asambleas informativas y de consulta				
Núm.	Documento	Contenido			
1	Acta circunstanciada para las asambleas informativas	Documento mediante el cual se realiza el registro de los datos generales de la localidad o colonia en la que se esté generando información a la ciudadanía. Asimismo, el nombre de los servidores públicos del IEPCGRO que participan en la realización de la actividad, nombre de traductor o traductora en el supuesto de que se requiera, así como las participaciones que se lleven a cabo por la ciudadanía.			
2	Hoja de incidentes de hechos en las asambleas informativas	En ella se asentarán además de los datos generales de la localidad o colonia, los acontecimientos que pudieran generarse durante el desarrollo de la asamblea informativa, nombre de representantes de la comunidad que fungen como testigos, así como el nombre de las o los servidores públicos del IEPCGRO que participan.			
3	Formato de registro de asistencia para asambleas informativas	Instrumento en el cual se anotan los datos generales de la ciudanía que participa en la asamblea, como son: Nombre, edad, género, origen étnico, domicilio, documento con el que se acredita y por último la firma o huella.			
4	Acta circunstanciada para asambleas de consulta en primera convocatoria	Documento mediante el cual se realiza el registro de los datos generales de la localidad o colonia en la que se lleva a cabo la asamblea comunitaria, el nombre de los representantes del IEPCGRO, nombre de traductor o traductora en el supuesto de que se requiera, nombre de la autoridad de la comunidad, los nombres de los integrantes			



Núm.	Documento	Contenido
		de la mesa de debates, la forma de votación, el resultado de la votación y la hora de la culminación.
5	Acta circunstanciada para asambleas de consulta en segunda convocatoria	Documento mediante el cual se realiza el registro de los datos generales de la localidad o colonia en la que se lleva a cabo la asamblea comunitaria, el nombre de los representantes del IEPCGRO, nombre de traductor o traductora en el supuesto de que se requiera, nombre de la autoridad de la comunidad, los nombres de los integrantes de la mesa de debates, la forma de votación, el resultado de la votación y la hora de la culminación.
6	Acta de incidencias de hechos en las asambleas de consulta	En ella se asentarán además de los datos generales de la localidad o colonia, los acontecimientos que pudieran generarse durante el desarrollo de la asamblea, nombre de representantes de la comunidad que fungen como testigos, así como el nombre de las o los servidores públicos del IEPCGRO que participan.
7	Formato de registro de asistencia para asambleas de consulta.	Instrumento en el cual se anotan los datos generales de la ciudanía que participa en la asamblea, como son: Nombre, edad, género, origen étnico, domicilio, documento con el que se acredita y por último la firma o huella

Formatos de convocatoria, avisos y material informativo o publicitario para la consulta

consulta			
Núm	Documento	Contenido	
1	Convocatoria para asamblea informativa	Documento mediante el cual se cita a la ciudadanía del municipio para que asista a las asambleas en el lugar y hora establecido.	
2	Anexo calendario para asambleas informativas	Se señala la hora y fecha que corresponde la realización de la asamblea en cada una de las localidades o colonias del municipio.	
3	Pregunta para la consulta	Documento que contiene la pregunta mediante las cuales se consultará a la ciudadanía, así como las 2 opciones de respuesta.	
4	Cartel de resultado	Material en el que se plasman los resultados obtenidos en cada una de las localidades o colonias del municipio.	
5	Avisos	Mediante el cual se informa la fecha, hora y lugar para la asamblea comunitaria.	
6	Contenido para anuncio publicitario	Documento que permitirá informar a la ciudadanía respecto del procedimiento de consulta.	
7	Características de los modelos de elección de autoridades municipales	Documento en el que se expone el modelo de elección de autoridades municipales de partidos políticos y de sistemas normativos propios, para explicar a la ciudadanía en las asambleas informativas.	
8	Papeletas para la consulta	Contenido para el diseño de las papeletas que, en su caso, se utilizarán en las localidades que se desee votar en la consulta mediante urnas.	
9	Línea del tiempo	Documento que resume el proceso de consulta en el municipio, con actividades y plazos específicos para su realización.	



En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos, material publicitario y formatos para las asambleas informativas y de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán, Guerrero, de conformidad con lo razonado, motivado y fundamentado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para conocimiento propio y a través de ellas a la ciudadanía de sus localidades.

TERCERO. Infórmese el presente Acuerdo a las y los promoventes, así como al Comité de Seguimiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese al Congreso del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la oficina de Representación en el Estado y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas, el contenido del presente Acuerdo y efectos legales competentes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el



artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA CONSEJERA PRESIDENTA

C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL

C. VICENTA MOLINA REVUELTA CONSEJERA ELECTORAL

C. AZUCENA CAYETANO SOLANO CONSEJERA ELECTORAL

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE CONSEJERO ELECTORAL

C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA CONSEJERA ELECTORAL

C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS REPRESENTANTE DE MORENA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO 259/SO/24-11-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, MATERIAL PUBLICITARIO Y FORMATOS PARA LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS Y DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.